

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 61312

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-047428

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de mayo de 2009, con el N°. 09-47428-00000-0000, por la sociedad Colgate-Palmolive Company, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN COMBINACIONES DE GENERADORES DE SENSACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2007/079480 del 26 de septiembre de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 618 del 19 de julio de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°. 11046 y notificado por fijación en lista el 22 de junio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 76 a 79 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N°. 09-47428-00006-0000 del 14 de septiembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 13 (Fl. 84) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 13 contenidas en el folio 84, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar composiciones para cuidado personal que generen sensación refrescante, el cual se pretende

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 61312

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-047428

solucionar mediante una composición que contiene mentol (0.01-0.3 %), mentil lactato (0.01-0.45 %) y cloruro de HidroxiPropilTrimonio Guar (0.01-1.0 %).

6.2. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir el 11 de Octubre de 2006.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO9939683	ANTI-DANDRUFF SHAMPOO COMPOSITION COMPRISING A COOL-FEELING AGENT	12/Agosto/1999
D2	US5451404	Coolant compositions	19/Septiembre/1995

El documento D1¹ divulga composiciones de shampoo que contienen: (a) 7 a 30 % de surfactante seleccionado de aniónico, anfótero, y mezclas; (b) 0.1 a 10 % de un agente antimicrobiano; (c) suspensor 0.5 a 10 %; (d) 0.01 a 1.0 % de polímero guar catiónico; (e) agente refrescante seleccionado de borneol, alcanfor, cineol, mentano, glicosil-mono-mentil-acetato, mentol, 3-1-mentoxipropano-1-2-diol, mentil malonato, 1-mentil-3-hidroxibutirato, mentil salicilato, menta, y mezclas; y (f) 40 a 92 % de agua.

El documento D2² divulga composiciones refrescantes que tienen un aldehído, un viscosante y otro agente refrescante que puede ser mentol, carboxamidas o mezclas.

6.3. Nivel Inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, los compuestos reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Una composición que contiene: 0,01 a 0,3 % en peso de mentol; 0,01 a 0,45 % en peso de lactato de mentilo; 0,01 a 1,0 % en peso de cloruro de guar*

¹<https://register.epo.org/espacenet/application?number=EP07843193&tab=main>
²<https://register.epo.org/espacenet/application?number=EP07843193&tab=main>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 61312

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-047428

hidroxipropiltrimonio; y 0,01 a 1 % en peso de propilenglicol..." (Fl. 84).

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Reiv 1		
Composición	Composición	Composición
Mentol 0.01-0.3 %	Mentol	Mentol 0.3 %
Mentil lactato 0.01-0.45 %	Mentil salicilato	Carboxamidas 0.1, 0.2 y 0.35 %
Cloruro de guar hidroxipropiltrimonio 0.01-1.0 %	Polímero de Guar 0.01 a 1.0 %	Otros viscosantes
Propilen glicol 0,01 a 1 %		Propilen glicol 1 % Col. 9, Ej. V
	(Ejs. y Reiv 1)	(Ej. 1 y 2)

El documento D1, considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, divulga composiciones de shampoo que contienen: (a) 7 a 30 % de surfactante seleccionado de aniónico, anfótero, y mezclas; (b) 0.1 a 10 % de un agente antimicrobiano; (c) suspensor 0.5 a 10 %; (d) 0.01 a 1.0 % de polímero guar catiónico; (e) agente refrescante seleccionado de borneol, alcanfor, cineol, mentano, glicosil-mono-mentil-acetato, mentol, 3-1-mentoxipropano-1-2-diol, mentil malonato, 1-mentil-3-hidroxibutirato, mentil salicilato, menta, y mezclas; y (f) 40 a 92 % de agua (Ejs. y Reiv. 1).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y las composiciones del documento D1 consiste en que las proporciones de mentol (0.01-0.3 %), mentil lactato (0.01-0.45 %) y cloruro de HidroxiPropilTrimonio Guar (0.01-1.0 %) son levemente diferentes y en que menciona el propilenglicol.

No hay evidencia de que el incluir específicamente las proporciones de mentol, mentil lactato y cloruro de hidroxipropiltrimonio guar mencionadas y el propilenglicol, que no es en este caso particular un elemento relevante, dado que es un humectante conocido en este tipo de composiciones (tal como se divulga en el documento D2), logre una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba la composición que se divulga en el documento D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la composición conocida en el documento D1

Página 3 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 61312

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-047428

para lograr otra composición alternativa?.

El documento D2 divulga composiciones refrescantes que tienen un aldehído (0.3 %), viscosantes y otro refrescante que puede ser mentol, carboxamidas (0.1, 0.2 y 0.35 %) o mezclas y propilen glicol (1 %) (Col. 9, Ej. V).

En consecuencia, la persona versada en la materia incluiría específicamente las proporciones de mentol (0.01-0.3 %), mentil lactato (0.01-0.45 %) y cloruro de hidroxipropiltrimonio guar mencionadas, en la composición que se conoce en el documento D1, con la esperanza de lograr, de esta forma, una composición refrescante alternativa. Por lo cual la reivindicación 1 de la solicitud se considera obvia.

Dado que las reivindicaciones dependientes 2 – 13 no presentan alguna característica adicional que conceda nivel inventivo al objeto de la reivindicación independiente, se considera que tampoco tienen nivel inventivo.

Se reitera a la solicitante que se aceptó para examen el nuevo capítulo reivindicatorio del folio 84 y el examen confirmó la falta de nivel inventivo, según se había comunicado previamente mediante el requerimiento presentado de acuerdo con el artículo 45. Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, los documentos D1 y D2 sí presentan composiciones que contienen el mismo tipo de componentes de la composición reivindicada en la solicitud estudiada y por lo tanto proporcionan también sensación refrescante sin causar irritación, dado que las composiciones divulgadas en estos documentos también contienen bajos niveles de mentol, mentil lactato, cloruro de hidroxipropiltrimonio guar y propilenglicol, de manera que, ante la usencia de evidencia de que por el hecho de incluir específicamente las proporciones de mentol, mentil lactato y cloruro de hidroxipropiltrimonio guar mencionadas y el propilenglicol, se presente un efecto inesperado, es posible concluir que la composición reivindicada estaba al alcance de la persona versada en la materia, y por tal razón esta composición no tiene nivel inventivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN COMBINACIONES DE GENERADORES DE SENSACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en su calidad de apoderado de Colgate-Palmolive Company, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 61312

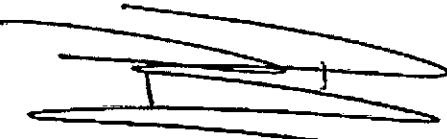
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/09-047428

momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 19 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓